







OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los aúmeros del Bolerin que corresponden al distrito, dispondrán que se dije un cerresponden atio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo da número siguiante.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolla-Tinza coleccionados ordenadamente para su sucuadernacion que deberá varificarsa cada abo. SE PUBLICA LOS LUNES, MIÈRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial ú 4 posotas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al somestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarén odicialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimans de las mismas; le de interés particular prévio el pago adelantado de 20 céntimos do pesata, por cada linea da insercion.

PARTE OFICIAL,

(Gaceta del dia 20 de Julio.)

PRESIDENCIA

EL CONSERIO DE MINISTRO

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En el dia de hoy he tomado posasion del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el cual he sido nombrado por Real decreto de 8 del actual.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 18 de Julio de 1890.

El Goborcador, Minutel Ragmonde.

(Gaceta del dia 17 de Julio.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

«Quedando ya expuesto en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 7 del corriente, cuál es el espiritu de concordia y lealtad on la aplicacion y planteamiento de las leves políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento, preciso es conceder preferentisima atencion à la reforma introducida en el procedimiento electoral, que exige, de parte de cuantos intervienen en las funciones de gobierno, actividad y decidida intencion de cumplir y hacer cumplir los preceptos de la ley y descender para ello à minuciosos detalles.

A nodie puede ocultarse la capital importancia que para conseguir

la tan auhelada sinceridad electoral tienen las operaciones preliminares de la formacion del censo; ni la gravedad que encerraria la supresion, modificacion ó cambio de las formalidades que la prevision de la ley exige para que el censo refleje fielmente el número y calidad de los votantes. Y, en la ocasion presente, acrece esta importancia la consideracion de que el censo, formado ahora por vez primera con arregio á las prescripciones de la nueva ley, ha de aplicarse à las elecciones de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y Concejales, que sucesivamente y por este mismo orden, han de verificarso en un periodo de tiempo relativamente breve; con lo que el nuevo censo viene á ser, por esta vez, equivalente al que en los años sucesivos ha de rectificarse y depurarse durante los meses de Abril, Mayo y Junio. En cumplimiento, pues, del pre-

cepto legal, notificará V. S. a todos los Alcaldes la urgente necesidad de que inmediatamente, y sin levantar mano, proceden á formar una lista, por orden alfabético y con numeracion correlativa, de todos los vecinos mayores de veinticinco aŭos, que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio y profesion, y si sabe leer y escribir. Para la formacion de esta lista que, por los apremios del tiempo, ha de terminarse en pocos dias, pueden emplear los Alcaldes procedimiento análogo al seguido para el empadronamiento de vecinos, sobre todo en aquellas capitales en que al crecido número de poblaciou corresponde un número no escaso de funcionarios dependientes del municipio, utilizables para estas operaciones.

Los Alcaldes, bajo su mas estre- I cha responsabilidad, harán fijar el día 31 del mes actual en el sitio acostumbredo para los edictos y bandos municipales la lista á que se refiere el párrafo anterior, de cuya exactitud, con sus necesarias referencias, certificarán en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, y al mismo tiempo anunciarán por bando, y por pregon si se acostumbrase en la localidad, que en el dia 15 de Agosto se reunirá en la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer, por escrito ó de palabra y justificar documentalmente, cuantas reclumaciones se refieran al derecho del sufragio. La lista y el anuncio deben permanecer expuestos en el mismo sitio, desde el 31 de Julio hasta el 15 de Agosto, bajo la responsabilidad de los Alcaldes.

El mismo dia 31 del corriente los Jueces municipales deberán remitir á los Alcaldes listas certificadas y separadas correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con referencia al Rogistro civil, de los electores incluídos en el último empadronamiento que hubieren fallecido. Conforme asimismo con el artículo 19 de la ley, los Jucces de instruccion y de primera instancia remitirán igualmente á los Alcaldes las certificaciones referentes à los electores sobre quienes hubiese recaido resolucion judicial que afecte á su capacidad, y darán cuenta de ello al Presidente de la Diputacion provincial respectiva.

A las ocho de la mañana del dia 15 de Agosto, el Ayuntamiento con los ex Alcaldes y demás Concejales que dejaron de pertonecer à aquel en la última renovacion, se constituirá en sesion pública en la sala de sisiones del edificio consistorial. El Presidente pondrá sobre la mesa à disposicion de la Junta la lista general de electores y las certificaciones de los Jueces municipales; la Junta deberá oir cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones. inclusiones o rectificaciones por sus individuos ó por cualquier otro vecino; admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones, y el Secretario expedirá en el auta recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados y consignará en el acto los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamacion, y relacion de los documontos con que se pretenda justificar cada una. Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmodiatamente per los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Terminada la sesion pública, la Junta procederá inmediatamente à la formacion de las cinco listas siguientes:

- De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral, segun el último empadronamiento.
- 2. De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los Jueces municipales respectivos.
- De los que se hallen en estado de incapacidad.
- 4.º De los que, no teniendo incapacidad, no puedan ejercer el derecho electoral por suspension.

5.º De los vecinos mayores de veinticinco años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales durante los diez dias siguientes, esto es, del 16 al 25 Agosto, y el 26 deberán remitirse al Presidente de la Diputacion provincial las cinco listas, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, rubricando todas las hojas de los pliegos el Presidente, dos individuos de la Junta designados por ésta y el Secretario. El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al exnedienta.

A las ocho de la mañana del dia 15 de Setiembre se constituirá en sesion pública, en el salon de sesiones de la Diputación provincial, la Junta provincial del Censo, y procederá segun ordona el artículo 14 de la vigente ley electoral, siendo en todo aplicables las disposiciones de los artículos 15 y siguientes.

Se reunirá de nuevo la Junta provincial el dia 15 de Octubre, fecha en que, fijados por declaración de la misma Junta, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores se inscribirán dates en el Canso electoral que luego se abrira. La circunstancia de que se omitan en las disposiciones transitorias algunos referencias á formalidades prescritas en los artículos 13 y 16 de la ley, podrá dar lugar á dudas: éstas se irán resolviendo, en extricta conformidad con las disposiciones de la ley electoral, à medida que se presenten.

Del Censo se copiarán por órden alfabético los nombres de los electores de cada municipio, separándoles por secciones, con exclusion de aquellos cuya incapacidad, suspension é laja consten, y las copias constituirán las listas definitivas que habrán de imprimirse y publicarse en el Boletia oficial antes del dia 20 de Octubre, y comunicarse como establece el art. 16 de la ley electoral.

Partiendo de estas listas se procederá á la formacion de los Censos de los colegios especiales, de la manera y en los plazos prescritos en los artículos 24 y siguientes de la ley.

El fiel y exacto cumplimiento de esta circular, que es mera reproduccion de los preceptos de la ley, se nos impone à todos, como compromiso de honra para el Gobierno y como garantia de verdad para el país; y con mayor razon à V. S., que estimará la aplicacion de ostas re-

glas como servicio preferente, y que deberá consultar d este Ministerio cuantas dudas puedan surgir al cumplirla, dando asimismo cuenta sucinta de cada una de las operaciones tan luago como se verifique.

Teniendo en cuenta lo complejo de la nueva ley electoral, y con el fin de facilitar su cumplimiento à las diferentes entidades que en su ejecucion intervienen, recibirá V. S. con esta misma fecha un inque desde el 31 del corriente corresponde à cada dia en los términos y plazos, dentro de los cuales han de cumplirse los trámites de las operaciones del Censo electoral.

De Real órden le dige á V. S. para su conocimiento y efectos consiguiantes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Julio de 1890.—Silvela.

Sr. Gobornador de la provinciade...»

Este Gobierno do provincia, faltaria á su deber y á la confianza del de S. M. si á su vez no exigiera el más extricto cumplimiento, de lo preceptuado en la preinserta circular, y vigente ley electoral, y sino reclamara de los Sres. Alcoldes y demás funcionarios de esta provincia, en la parte que, á cada uno alcance, secunden con todo calo y actividad, y aun con preferente atencion, los propósitos del Gobierno de S. M., en formar el censo electoral, de una manera exacta para que resulte fielmente el número y calidad de los electores, base esencial, de la sinceridad electoral.

En consecuencia de lo expuesto y como preceptos concretos de dicha circular, he acordado:

- 1.º Que los Sres. Alcaldes participen à este Gobierno inmediatamente y por el medio más rápido, haber recibido, y quedar enterados de la circular inserta.
- 2.º Que con preferencia á todo otro asunto, dispongan lo preciso, para que, en sus respectivos Ayuntamientos, se proceda á la formacion de una lista por órden olfabético, y con numeracion correlativa, de todos los vecinos mayores de 25 años, que consten en el último empadropamiento, con expresion de edad, domicilio, profesion, y si saben leer y escribir, reclamando al efecto à las respectivas Corporaciones municipales, los oficiales ó auxiliares temporeros, que la premura del tiempo exija, toda vez, que, dicha lista, ha de estar terminada el dia 31 del actual.
- Que en dicho dia 31, los señores Alcaldes bajo su mos estrecha responsabilidad, harán fijar, en el

sitio público, destinado á la fijacion de edictos y bandos, la anterior lista terminada, certificando el Alcalde y Secretario en cada, pliego, su exactitud y necesarias referencias, y además, anunciarán por bando, y pregon si este último fuese costumbre de la localidad, que, en el dia 15 de Agosto y hora de ocho de la mañana se reunirá co la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del censo electoral, para oir y resolver, cuantas reclamaciones por escrito o de palabra, y documentalmente justificadas, se refieran al derecito de sufragio. 📑

En el mismo dia 31, los Sres. Alcaldes, por telégrafo y doode no lo haya por el medio más rápido, comunicarán á este Gobierno un provincia, haberse fijado la lista de referencio, y publicadose en la forma preceptuada.

4.º El dia 15 de Agosto y á las ocho de su mañana, el Ayuntamiento, con los ex-Alcaldes y demás Concejales que dejaron de pertenecer á aquel, en la última renovacion, y á todos los cuales debe convocar préviamente el Sr. Alcaldo, se constituira en sesion pública en la sala de acsiones de la casa consistorial. El Presidente pondrà sobre la mesa y a desposionon de la Junta, la lista general de electores, y rectificaciones de los Sres. Jueces municipales y de instruccion, y oirà cuantas reclamaciones se hagan soore exclusiones, inclusiones o rectificaciones, ya procedan de individues - ó voca~ les de la Junta, ya de cualquier otro vecino, no admitiendo más justificacion que la documental, para dichas reclamaciones, y estando obligado el Secretario á expedir en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados; y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas à quienes afecte la reclamacion y relacion de los documentos con que se pretenda justificar cada una.

Terminada la sesion pública, la Junta procederá inmediatamente á la formacion de las cinco listas, quo enumera la preinserta circulur, las cuales sa fijarán y publicarán en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, durante los diez dias siguientes o sea, del 16 al 25 de Agesto, y el 26, se remitirán ul Sr. Presidente de la Diputacion provincial, acompañándose á cada una de los cinco listas los documentos é informes correspondientes, y con las hojas rubricadas por el Sr. Alcalde-Presidente, dos individuos de la Junta designados por ėsta, y Socretar' ..

El pliego de remision de dichas listas, al Sr. Presidente de la Diputacion, será entregado por el Secretario y bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual ohtendrá recibo, que se unirá al expediente.

Los Sres. Alcaldes, por el medio más rápido de que dispongan, participarán á este Gocierno, en los dias solialados, la celebracion y resultado de la sesion de 15 de Agosto; formacion y publicacion de las cinco listas referidas, y el 26 de Agosto, haber remitido éstas al Sr. Presidente de la Diputacion.

5.° El 15 de Septiembre y a las ocho de la mañana se constituira en sesion pública, en el salon de sesiones dr la Diputzdion provincial, la Junta provincial del Censo, procediendo a lo que ordona el artículo 14 de la vigente ley electoral, siendo en todo aplicables, los artículos 15 y siguientes.

A igual hota, se rednirá de noevo la Junta provincial, el dia 15 de Octubre, y los nombres ya fijados, de los electores, se inscribirán en el Censo electoral, que luego se abrirá.

Del Censo, se copiarán por órden alfabético les nombres de los electores de cada Municipio, separándelos por secsiones, con exclusion de aquállos, cuya incapacidad, suspension, ó baja consten, censtituyendo las copias, las listas definitivas, que se imprinirán y publicarán en el Boletin Oficial, antes del dia 29 de Octubre, las que se cominicarán autorizadas en la forma que determina el art. 16 de la ley electoral.

Partieuco de estas listas, se procederá á la formación de los censos de los colegios especiales, de la manera, y en los plazos prescritos, en los artículos 24 y siguientes de la ley.

6.º La menor fatta de celo, en el fiel y exacto cumplimiento, de cuanto queda consignado, será corregida gubernativamente por este Gobierno de provincia, y sin contemplacion alguna, aparta de la responsabilidad que por la importancia de los hechos, correspondiera exigir á los Tribunales de Justicia.

Leon Julio 19 de 1890.

El Gobernador, Alanuel Beanmonde,

OFICINAS DE HACIENDA.

Administracion Subalterna de Hacienda de Vulencia de Don Juan

Terminedo por la comission de evaluacion de este municipio, el repertimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1890 à 1891, se halla expuesto al público en la oficina de la Administracion Subalterna de Hacienda de este partido, por término de ocho dias, à fin de que dentre de este plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Valencia de D. Juan Julio 15 de 1890.—Ramon Colinas.

Indice qu	ue comprende un á continuacion.	de una órden do adjud cion.	licacion aprobada	por la Direccion	Indica que comprende una érden do adjudicación aprobada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo pormenor se expresa á continuación.	orcchos del Estado, cu	yo pormenor	se expresa
Número	Νύπιστο		PECHAS	HAS			IMPORTH.	
expediente, inventario.	dei inventario.	Termino donde tadica.	del remate.	de la adjudicacion.	Nambre del comprader.	Su Ascingod.	Pegetas, Cla.	_
1.895	8.439	1.895 3.439 Carbajal	22 Abril 1890	11 de Julio 1890	22 Abril 1890 11 de Julio 1890 Floroncio Cuesta (porsorteo) Carbajal	Carbajal	5.000 » A plazos.	1 plazos.
	Leon 14 d	Leon 14 de Julio de 1890.—El Administrador, Santiago Illan.	dministrador, Sa	ntiago Illan.				

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Buron

Torminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el súo económico de 1890 á 1891, se hellará de manifiesto en la Secre-

taria por término de 8 dias contados desde la fecha del Boletin Oficial en que sea publicado este edicto, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse del número de unidades y aplicacion de cuotas que á cada uno corresponde y presentar las reclamaciones de agravio que estimen procedentes, ya sea por escrito ya verbalmente en el acto del juicio de agravios: terminado este ninguna será admitida.

Buron 15 de Julio de 1890.—El Alcalde A, Manuel Cimadevilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en las Secretarias respectivas por termino da 8 días, con cójeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicación de cuotas que á cada uno ha correspondido.

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES

к

DERECHOS

DEL

ESTADO

멅

LΑ

PROVINCIA

Vega de Infanzones Pobladura de Pelayo Garcia La Ercina Encinedo Valderrey Riego de la Vega Villaturiel Laguna Dalga Cabañas-raras Matadeon Villamol Villazala Palacios de la Valduerua Camponarava La Vega de Almanza Gradefes Vega de Espinareda Rioseco de Tapia Mansilla de las Mulas Mansilla Mayor Culzada Corullon Gordatiza del Pino Fresno de la Vega Bustillo del Páramo Llamas de la Rivera

Alcaldia constitucional de La Majúa.

En el dia 6 del corriente segun me participa D. Juan Gutierrez, vecino de Cospedal, se apareció en término de dicho pueblo, un novillo cuyas señas son, edad de 3 á 4 años, color blanco con el pescuezo apardado, con la pica de una raya en el goron izquierdo, bien tratado, cuyo novillo se halla depositado en el mismo pueblo y para que pueda llegar á conocimiento do su duello se hace público por este medio.

La Majúa y Julio 9 de 1890.—El Alcalde, Gaspar Perez.

D. Pablo Teijon Moral, Alcalde constitucional de Trabadelo.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico para la asistencia de 50 familias pobres de este distrito municipal, con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por cuenta del presupuesto, los que desean obtoner dicha plaza, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugia, pueden presenter sus instancias documentadas en la Secretaria municipal en el término de 15 dias, y el agraciado podrá contratar avenencias de asistencia con los demás vecinos.

Trabadelo Julio 10 de 1890.—Pablo Toijon.

Alcaldia constitucional de Villahornate.

Vacante la plaza de Beneficencia de este municipio, para la asistencia de 12 familias pobres, con la dotacion anual de 100 posetas, se anuncia al público por término de 8 dias para que los aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, puedan presentar sus solicitudes; pasados dichos dias se provocrá.

Villahornate 8 de Julio de 1890. -El Alcaldo, Manuel de Ferreras.

Alcaldia constitucional de Pajares de los Oleros.

Segun parte de D. Ventura de la Vinda residente en el despoblado de Villavinillos enclavado en esto término municipal el día 3 del que rige halló extraviado en dicho despoblado un polimo de 5 cuartas de alzada, pelo pardo, el cual la baja una franja de pelo negro por las dos paletillas, de 3 à 4 años de edad el cual se halla depositado en dicho despoblado á cargo del Ventura.

La persona que se crea con dereche à él se presentarà à recogerle, pagando los derechos de denésito.

Pajares de los Oteros Julio 10 de 1890.—Miguel Fornandez Llamazares.

D. Pablo Teijou Moral, Alcalde constitucional de Trabadelo.

Hago sabor: que no habiendo tenido efecto el segundo remate con exclusiva en las ventas al por menor de los artículos de carnos de cerda, aceites y sal comun, de este pueblo de Trabadelo y Parada de Soto, durante el año económico de 1890-01, bajo el tipo de 827 pesetas y los precios siguientes de las espacies:

Kilògramo de carne de corda en fresco una poseta 50 céntimos; idem idem de salada, 1 poseta 75 céntimos; idem de aceita 1 peseta 30 céntimos, y kilògramo de sal comun 20 céntimos, se celebrará una

tercera subasta el dia 24 del actual en esta consistorial, con asistencia de la Comision del Ayuntamiento, de doce de la mañana à dos de la tarde, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado à cada una de las especies y el aumento del 10 por 100 de los precios de venta con arregto al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Trabadelo Julio 14 de 1890.—Pable Teijon.

JUZGA DOS.

D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguide órden de Cárlos III y Juez de instruccion de esta villa de Valencia de D. Juan y su pertido.

Por el presente se hace saber: que en la causa que se instruye contra Juan Pradanos Negro, de oficio fundidor de campanas y limpiador de objetos de Iglesia, natural y vecino de Valladolid, sobre sustracción de varios efectos de Iglesia al Párroco de Valdemora, se dicto con fecha 1.º del actual el siguiento

Auto.-Resultando: que en este sumario se han instruido las diligencias acordadas por la Superioridad, sin que á juicio del que proveo se halle indicada la práctica de otras.-Considerando: que en tal estado procede declarar terminado este sumario y elevarlo à la Superioridad en consulta provia citacion y emplazamiento del procesado .--Vistos los articulos 622, 623 y demás de aplicacion de la ley de Eniuiciamiento criminal.-Su señoría por ante mi Escribano dijo: Se declara terminado este sumario y clevese á la Superioridad en consulta. previa citacion y emplazamiento del procesado, expidiéndose al efecto el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de los de instruccion de Valladolid, y dése conocimiento de este auto al Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Leon. Asi por este auto lo mandó y firma el Sr. Jucz do instruccion de este partido en Valencia de D. Juan à 1.º de Julio de 1890 de que doy fé.-Pidel Cevallos.-Ante mi, Manuel Garcia Alvarez. Expedido con la misma fecha el oportuno exhorto al Sr. Juez Decuno de Valladolid para citar y emplazar al procesado, se hace constar en el mismo que hace tres meses que se ausontó de dicha ciudad, ignorándose su paradero.

En su virtud, por medio de este edicto se le hace saber expresado auto al procesado Juan Prádanos Negro, citándole y emplazándole para que en el término de diez dias á contar desde la insercion del mismo en el Boletin oficial de las provincias de Leon y Valladolid y Gaceta de Madrid, comparezca en la Audienoia de lo criminal de nombrar Abogado y Procurador que la defiendan y representen, pues en otro esso se acordará por dicha Superioridad lo que proceda en justicia.

Dado en Valencia de Di Juan à 11 de Julio de 1890.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Francisco Martinez Valdés, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: que el dia 4 del próximo mes de Agosto, y hora de las cace de su mañana, se venden en pública subasta y sin sujecion á tipo, en la sala de audiencia de este Juzgado, como propios de Valentin Suero Dominguez, vecino de Éscaro, y para pago de las costas que le fueron impuestas en causa instruida contra el mismo sobre hurto de maderas, las fincas que à continuacion se expresan:

- 1.º Una tierra en término del pueblo de Éscaro y sitio de los pasantes, cabida de 14 áreas, linda al Este finca de Antonio Canal, al Surotra de Pedro Valbuena, al Oeste otra de Bernabé Carande y al Norta camino servidero, tasada en 33 pesares.
- 2.º Otra en el mismo término y sitio del pando, cabida de 28 áreas, proindivise con Lino Suero, linda al Este, Sur y Norte terreno comun y al Oeste finca de Juan Valbuena, tasada en 30 peretas.
- 3.º Otra en el mismo término y sitio de sierra, cabida de 28 áreas, proindiviso con Lino Suero, linda al Este camino, el Sur finca de Felix Carrera, al Oeste otra de Pedro Perez y al Norte otra de José Canai, tasada en 30 pesetas.
- 4.º Otra en el mismo término y sitio de campriondo, cabida de catorce áreas, linda al Este finca de Bernabé Carande, al Sur otra de Remigio Carande, al Oeste cauce de la fuente y al Oeste finca de Manuel Valbuena, tasada en 60 pesetas.
- 5.º Otra en el mismo término y sitio de sierra, cabida de 4 áreas, linda al Esto y Sur finca de Remigio Carande, al Oeste otra de Casimiro Marcos y al Norte otra de Maria Valbuena, tasada en 15 pesetas.
- 6.º Otra en el mismo término y sitio, cabida de tres áreas, linda al Este con el camino, al Sur finca de Juan Valbuena, al Oeste con el camino y al N. finca de Antonio Canal, tasada en 7 pesetas.
 - 7.º Otra en el expresado térmi-

no y sitio del pando, cabida de 9 áreas, linda E. y N. con egidos, al Sur finca de Pedro Carande y al N. otra de Juan Valbuena, tasada en 10 pesetas.

- 8. Otra en el mismo término y sitio, cabida do nueve areas, linda al Este finca de herederos de Tomás Suero, al Sur otra de Bernabé Fernandez, al Oeste otra de Pedro Perez y ai Norte otra de José Canal, tasada en 10 pesetas.
- 9.º Una casa radicante en el casco del pueblo de Éscaro, sin número, á la calle de San Pelayo, cubierta de paja, destinada á vivienda y cuadra, con una tenada, linde por la derecha entrando con cuadra de José Canal, por la izquierda con vivienda del mismo José, por la espalúa con hnerto del repetido José y por el frente con antojano da Bernabé Carande, tasada en 200 pesetas.

Cuyas fincas se sacan por tercera vez á subasta por no haber habido licitadores en las dos anteriores, y se previene que no existiendo títulos de propiedad de las mismas, será de cuenta de los compradores su adquisicion.

Dado en Riafio à 10 de Julio de 1890.—Francisco Martinez Valdés. —El Secretario, Nicolás Liebana Fuente.

D. Victorio Rodriguez Champro, Juez municipal de San Pedro de Bercianos.

Hago saber: que para hacer pago á D. Tomas Garcis Getino, Manuel Rodriguez y Manuel Garcia Arias, vecinos de Carbajal de la Legua, de ciento veinte y cinco pesetas y costas causadas, que le es ca deber D. Julian García Vidal, vecino de este pueblo, se sacan por segumla vez y término de veinte dias à pùblica subaste con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasacion, las finces mabargadas como de la pertenencia del deudor, caya primera subasta se anunció por edicto publicado en el Boletin ori-CIAL de esta provincia de Leon, número 1.°. correspondiente al dia dos del corriente mos, en el que se expresan y deslindan dichas flacas y sus correspondientes tasaciones.

El remate tendrá lugar el día nueve de Agosto pròximo á las diez de la muñann en la sala do audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, rebajado como queda dicho el veinte y cinco por ciento; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse préviamesto en la mesa del Juzgado el diez por

ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, que las fincas se sacan à la venta à instancia de los ejecutantes sin suplir préviamente la falta de titulo, que podrà efectuarse en forma legal y à costa del ejecutado.

Dado en San Pedro de Bercianos à quince de Julio de mit ochocienros novents.—Victorio Rodriguez. —De su órden: Segundo Castellanos Cabero, Secretario habilitado.

D. Manuel Abella, Juez municipal del distrito de Paradaseca.

Hago saber: que para hacer pago de doscientos echenta y cinco reales y costas á D. Manuel Beberide, vecino de Villafranca, á que fué condenada Manuela Abella, vecina de Paradiña, por sentencia consentida fecha diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, se sacan á pública subasta los bienes y efectos ombargados que son los siguientes:

- Veinte arrobas de hierba seca, tasadas en quince pesetas.
- 2.º Un arca madera castaño, de llevar tres fanegas, tasada en siete pesetas y cincuenta centimos.
- 3.º Otra arca de igual madera y cabida, tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.
- 4.º Una tierra con cuatro piás de castaños al sitio de las matas de chá de abajo, en término de Paradiña, cabida superficial de ocho áreas setenta y dos centiáreas, linda Naciente tierra de Miguel Diaz, Mediodia otra de Casimiro Martines, Poniente mas de Manuel Gonzalez y Norte otra do Pedro Diaz, tasada en sesenta pesetas.
- 5.º Otra tierra al sitio de Valdeocampo, término expresado, cabida diez y siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, linda Naciente prado de Tomás Alvarez, Mediodia tierra de Antonio Gallego, Poniente más de Francisco Montes y Norte más de Daniel Poncelas, tasada en cuarenta pesetas.
- 6. La casa de habitacion de la deudora, sita en término de Paradinn y su calle del Pandelo, por lo bajo, cubierta de paja, que ocupa la superficie de treinta metros cuadrados, linda por la fachada, camino público, derecha de su entrada, casa de Pedro Villar, izquierda y espalda, con dicho camino, tasada en ochenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el dia trece de Agosto próximo á las doce de su mañana en el local de la audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partos de la tasacioa, debiendo consignar previamente los

licitadores el diez por 100 del avalúc; y se advierte que no se han presentado títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado en Paradaseca á doce de Julio de mil ochocientos noventa.— Manuel Abella.—De su orden, Cárlos F. Otero, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia militar del distrito de castilla la virja.

Debiendo adquirirse con destino à la fábrica de utensilios de Barcelona 5.689 tablas de cama con las condiciones que abajo se expresan, los que deseen interesarse en este concurso remitirán sus ofertas por escrito à esta Intendencia antes del 31 del actual, haciendo constar en sus proposiciones el número de tablas que puedan aumienstrar y el pracio de cada una puestas en la factoria de Barcelona, donde han de ser entregadas y reconocidas.

Condiciones.

1. Las 5.689 tablas que se subastan, han de ser de pino español sin sangrar ó sea con la savia propia y natural de dicha madera, perlectamente secas y curadas sin nudos saltadizos y de ninguna clasey sin hendiduras, alaveos ni crietas.

y sin hendiduras, alaveos ai grietas. 2.* Las dimensiones de cada tabia serán un metro 94 centimetros de largo, 27 centimetros do anchoy 23 milimetros de grueso. 3.* Las tablas astanán bion ac

3. Las tablas estarán bien cepilladas por sus caras y cantos teniendo matadas las esquinas y ligaramente redondeados los angulos de los extremos.

Valladolid 18 de Julio de 1890.---Federico de la Cruz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La ley electoral por sufragio universal, anotada por la redanción de *El Secretariado*, se vende en esta imprenta á 1,50 pesetas ejemplar.

MODELACION DE CUENTAS MUNICIPALES.

En esta Imprenta de la Diputacion se hallan de venta todos los modelos necesarios para la rendicion de cuentas del Dépositario municipal y ejercicio económico de 1889 á 90 á los siguientes precios:

Cada

	elemb	
•	Ptas.	Ca.
Cuenta del presupuesto Extracto general de la cuen- ta en los períodos ordinario	-	30
y de ampliacion	. 0	30
cargo		05
Idem id. de la data	. 0	05
los de cargo		05
Idem id. por id. de data Idem especial de articulos de	. 0	05
		05-
cargo	. 0	05
Libramientos	. 0	05
Cargaremes	. 0	104

Imp. de la Diputacion provincial.